

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diez de diciembre del dos mil dieciocho.

En fecha 06-12-2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 225-2018, y en ella planteó lo siguiente:

“Que habiendo solicitado información pública en esa dependencia administrativa, por error de sistema se generaron tres solicitudes de información pública, de las cuales únicamente es mi deseo se dé trámite a la tramitada con referencia 226/2018, desistimiento de forma unilateral a las solicitudes de información pública solicitadas como 225/2018 y 227/2018 y así evitar un desgaste a la buena administración de esa unidad” (sic) (mayúsculas y resaltados omitidos).

Considerando:

I. El desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

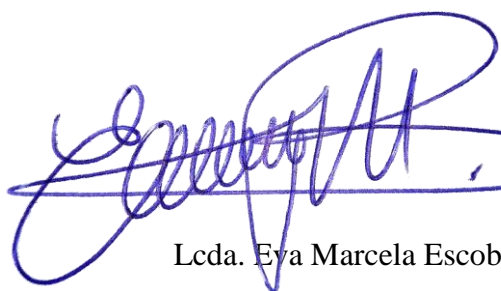

Asimismo el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que “[e]n defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”.

En virtud de lo anterior los arts. 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan la mencionada figura del Desistimiento y siendo que en presente caso el peticionario ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud de información planteada en fecha 06-12-2018, registrada con la referencia 225-2018, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 20, 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

- 1) Tener por desistida la solicitud de información planteada por el señor XXXXXX, en fecha 06-12-2018, registrada con la referencia 225-2018.
- 2) Archívase el presente expediente.
- 3) Notifíquese.

Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.